



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

COMISIONES CONJUNTAS DE EDUCACIÓN Y DE NORMATIVIDAD

A estas Comisiones Conjuntas de Educación y de Normatividad, fue presentada la propuesta que contiene el Reglamento de Titulación del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.

ANTECEDENTES

1. Que, con fecha del 10 de agosto de 1996 la Universidad de Guadalajara a través del Consejo General Universitario, estableció las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables a esta Casa de Estudios, mediante el cual permitan a los egresados, obtener el título de licenciatura o el de nivel profesional medio superior, con Dictamen NOR/96/1047 que aprobó el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.
2. Los procesos de evaluación para los exámenes de titulación, tienen como objetivos generales: I. Que el egresado demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa, y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquiridos; II. Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del currículum, en lo general, y del proceso enseñanza-aprendizaje, en lo particular, y III. Que la Universidad acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas por sus egresados.
3. Se reconocen como modalidades de titulación genéricas en la Universidad de Guadalajara: a) desempeño académico sobresaliente; b) exámenes; c) producción de materiales educativos; d) investigación y estudios de posgrado; e) demostración de habilidades y, f) tesis, tesina e informes, en términos del artículo 8 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.
4. Con Dictamen No. IV/2018/127 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018, se modificó el artículo 28 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.
5. El H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de marzo de 2023, aprobó el Dictamen Núm. IV/2023/090, mediante el cual modifican los artículos 1, 3, 4, la fracción II del artículo 14, primer párrafo del artículo 15, el primer y tercer párrafo del artículo 18, la fracción VI del artículo 30, así como la denominación del Capítulo III, todos del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, en dicha modificación se consideró lo siguiente:
 - Respecto del ámbito de aplicación, se consideró reconocer de manera expresa, que dicho ordenamiento también resulta aplicable para los programas de técnico superior universitario que se imparten en esta Casa de Estudios, así como unificar las referencias para quedar como "nivel profesional del tipo medio superior".
 - Respecto a las firmas del acta de titulación, reducir la cantidad de personas que firman el acta de titulación, de tal forma que se dé mayor celeridad al proceso en cuestión, facilitando los trámites de titulación para quienes hayan concluido sus estudios en la Universidad de Guadalajara.



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

Guadalajara. Las personas que se propone que firmen las actas, serán las que formalizarán los hechos ocurridos, que permitan en su caso, emitir el acta correspondiente.

6. Derivado de las modificaciones al Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara y con la finalidad de impactar las mismas en el reglamento interno del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, la Secretaría Académica solicitó a los Coordinadores de los programas educativos, que, a través de sus respectivos Comités de Titulación, adecuarán sus procesos conforme lo dictaminado, por lo que deberían remitir las propuestas para su debida integración.
7. Que, a través de los Coordinadores de los distintos programas de pregrado ofertados en este Centro Universitario, se remitieron a la Secretaría Académica las propuestas de opciones genéricas y específicas con sus debidos procesos que permitan a los egresados titularse de los distintos programas, mismas que se integrarán en la presente propuesta.
8. El Plan de Desarrollo CUAAD 2019-2025, visión 2030, establece como uno de los logros "Incrementar la eficiencia terminal y la tasa de titulación de los estudiantes inscritos en los programas educativos", dentro del programa de "Trayectoria académica", como una de las metas de los indicadores dentro del propósito sustantivo "Docencia e innovación académica".
9. Que, es atribución del Consejo de Centro Universitario establecer en sus reglamentos particulares, las modalidades y procedimientos aplicables a cada una de sus carreras, en términos de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.
10. Considerando que, la evaluación en las disciplinas artísticas constituye un desafío para especialistas, debido a que las actividades vinculadas a sus aprendizajes tienen estrecha relación el gusto y el concepto de belleza, para la emisión de juicio o valor a una actividad o una representación.
11. Que, atendiendo las particularidades y características de los programas ofertados en este Centro Universitario, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de Titulación, en correlación a los artículos 4, 5, 6 y 7 de dicho ordenamiento, así como el artículo transitorio tercero del Dictamen NOR/96/1047, se propone para el Reglamento de Titulación del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño lo siguiente:
 - La evaluación de los egresados se realice dentro de las áreas de conocimiento de las artes, por un Jurado, integrado por los Académicos con perfil afín al campo de conocimiento en el que el sustentante ha desarrollado su trabajo de titulación motivo de la evaluación, debido a que el Jurado es un órgano colegiado "dinámico" seleccionado de acuerdo al campo de estudio por el Comité de Titulación.
 - Debe tomarse en cuenta el grado de especialización de los integrantes del Jurado, debido a que existen algunos programas educativos ofertados por el Centro Universitario, con



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

más de una orientación especializante o instrumento de estudio en su trayectoria académica que, difícilmente los integrantes del Comité de Titulación puedan desempeñar.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el titular del Poder Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en ejecución del decreto número 15319 del Congreso local.
- II. Es un fin de esta Casa de Estudios, el formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, tal y como lo señala la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Son atribuciones de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación y definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y VI del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que, la Universidad de Guadalajara adopta el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, de conformidad con el artículo 22 de su Ley Orgánica.
- V. Que, la Red Universitaria se integra, entre otros, por los Centros Universitarios que son las entidades responsables de la administración y desarrollo de sus programas académicos de nivel superior, así como de los programas educativos con carácter profesional medio terminal relativos al área de conocimiento de su competencia; de conformidad con lo establecido por las fracciones I del primer párrafo y I del segundo párrafo del artículo 23 de la Ley Orgánica.
- VI. Que, el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, encargado de cumplir en esta área de conocimiento y del ejercicio profesional, los fines que en el orden de la cultura y la educación superior corresponda a la Universidad; de conformidad con lo establecido por el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.
- VII. Que, las atribuciones de las Comisiones Permanentes de Educación y Normatividad, son las que se establecen en su Estatuto Orgánico, y las demás que le asigne la normatividad universitaria.



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

- VIII. Que, es atribución de la Comisión Permanente de Educación, proponer las medidas necesarias para el perfeccionamiento de los programas educativos, las normas pedagógicas y las bases específicas sobre la dirección, organización y administración académica en el Centro Universitario; de conformidad con la fracción III del artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Que, es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad, analizar y dictaminar sobre reglamentos, estatutos internos y demás proyectos normativos de observancia obligatoria en el ámbito del Centro Universitario; de conformidad con la fracción I del artículo 12 del Estatuto Orgánico del CUAAD.
- X. Que, es atribución del Consejo de Centro Universitario establecer en sus reglamentos particulares, las modalidades y procedimientos aplicables a cada una de sus carreras, en términos de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.
- XI. Que, los Centros Universitarios a través de su Consejo de Centro deberán expedir sus Reglamentos Particulares de Titulación, definiendo las modalidades aplicables para cada una de sus carreras, conforme se estableció en su artículo transitorio tercero del Dictamen NOR/96/1047, que expide el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 3 y del Reglamento General de Titulación y artículo transitorio tercero del Dictamen NOR/96/1047, los artículos 9 fracción III, 12 fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del nuevo **Reglamento de Titulación** del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos de evaluación aplicables a los programas educativos vigentes del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, que permitan a los egresados, obtener el título de licenciatura, técnico superior universitario o de nivel profesional del tipo medio superior. Los programas educativos vigentes son los siguientes:

- I. A nivel licenciatura:
1. Licenciatura en Arquitectura
 2. Licenciatura en Artes Audiovisuales



3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
4. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
5. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
6. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica
7. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
8. Licenciatura en Diseño de Modas
9. Licenciatura en Diseño Industrial
10. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
11. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas
12. Licenciatura en Música con Orientación en Canto
13. Licenciatura en Música con Orientación en Composición
14. Licenciatura en Música con Orientación en Dirección Coral
15. Licenciatura en Música con Orientación en Ejecutante
16. Licenciatura en Música con Orientación en Pedagogía Musical
17. Licenciatura en Urbanística y Medio Ambiente

II. A nivel Técnico Superior Universitario:

1. Técnico en Música

Artículo 2. Los procesos de evaluación para titulación tienen, además de los objetivos definidos en el artículo 2 del Reglamento General de Titulación, el objetivo particular de mejorar el desarrollo académico y la eficiencia terminal con el propósito de lograr que el alumno estructure las bases de su integración al proceso productivo y que tenga como principio la aplicación real de su profesión a nuestro medio.

Las evaluaciones finales de los trabajos de titulación que presenten los egresados para las opciones específicas se realizarán por el Comité de Titulación respectivo o un Jurado atendiendo las particularidades y características de los programas ofertados en este Centro Universitario, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de Titulación, en correlación a los artículos 4, 5, 6 y 7 de dicho ordenamiento y tercero transitorio del Dictamen NOR/96/1047.

Se considera Jurado al designado por el Comité de Titulación respectivo, como un órgano colegiado académico y dinámico, integrado con perfiles afines al campo de conocimiento de la trayectoria educativa del egresado, que permitirá una evaluación del trabajo de titulación apegado a su orientación, especializante o instrumento de estudio profesional.

Artículo 3. Se entiende por modalidad de titulación lo expresado en el artículo 6 del Reglamento General de Titulación.

Artículo 4. Para efectos de titulación en el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño se reconocen como modalidades, con las particularidades para cada programa educativo, como se describe en el desarrollo del presente Reglamento, las siguientes opciones genéricas:

- I. Desempeño académico sobresaliente;
- II. Exámenes;



- III. Producción de materiales educativos;
- IV. Investigación y estudios de posgrado;
- V. Demostración de habilidades;
- VI. Tesis, Tesina e Informes.

Artículo 5. En materia de requisitos para acceder al Título Profesional, se aplicará para los programas educativos de este Centro Universitario, el Capítulo III del Reglamento General de Titulación en sus artículos 15, 16 y 17. En lo particular, referente al artículo 17, de existir solicitud para integrar un equipo de varios egresados en alguna de las diversas modalidades de titulación, se actuará conforme al presente Reglamento, para los casos no contemplados, el Comité de Titulación respectivo determinará su pertinencia, analizando cada caso por separado, conforme sea la modalidad, opción específica y el tema propuesto por los egresados.

Los egresados, para la elaboración y presentación de un producto en las diversas modalidades y opciones de titulación, estarán obligados a cumplir los requisitos que se señalen en el presente Reglamento, además de los determinados por el respectivo Comité de Titulación en las opciones específicas y para cada caso en particular. De cualquier modo, el Comité buscará ser acorde con la realidad económico-social del país y la evolución tecnológica; asimismo, se debe apoyar la innovación técnica e informática que permite nuevas formas de producir, almacenar y presentar productos de investigación, mediante el uso de dichas herramientas, que, en muchos casos, sustituyen y rebasan a los medios tradicionales como los folletos y libros.

Artículo 6. Para la integración, designación, funciones y atribuciones de los Comités de Titulación de cada programa educativo, es aplicable el Capítulo IV del Reglamento General de Titulación, en sus artículos 18, 19, 20 y 21. Para el funcionamiento del Comité de Titulación, será aplicable el artículo 22 del mismo capítulo, además de lo que se señale en el Reglamento Interno de cada Comité.

Artículo 7. Para la dirección y asesoría del trabajo de titulación son aplicables los Capítulos V y VI del Reglamento General de Titulación, en sus artículos 23, 24 y 25.

Artículo 8. En lo que se refiere al procedimiento para el registro y evaluación de las modalidades de titulación, se estará a lo estipulado en el Capítulo VII del Reglamento General de Titulación, en sus artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31, además de lo que proceda en esta materia, y que esté contemplado en el presente Reglamento o demás legislación universitaria aplicable.

Artículo 9. Conforme al artículo 29 del Reglamento General de Titulación, el egresado podrá recusar con causa y cuantas veces sea necesario a cualquiera de los sinodales designados por el Comité de Titulación respectivo, en cualquiera de las modalidades que requieren la integración de un Jurado para su evaluación. El procedimiento para recusar será el siguiente:

- I. El sustentante, a partir de recibir la notificación del Jurado designado para la evaluación correspondiente por el Comité de Titulación respectivo, contará con 2 días hábiles para formalizar su inconformidad por escrito ante el propio Comité, donde señalará claramente los



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

motivos fundados por los que recusa a uno o más integrantes del Jurado, bajo protesta de decir la verdad.

- II. Presentada la inconformidad en tiempo y forma al Comité de Titulación, éste tendrá un plazo máximo de 5 días naturales para citar y escuchar al sustentante en sus razones y motivos, así como para dar contestación por escrito con la resolución.
- III. Se entiende que las evaluaciones correspondientes se suspenden indefinidamente en tanto no exista solución acordada por las partes, estando obligado el Comité de Titulación a fijar, de manera inmediata a la solución del recuse, la calendarización de la evaluación que se llevará a cabo en el menor plazo posible.
- IV. En virtud de que el sustentante puede recusar cuantas veces sea necesario; si este proceso llegara a extenderse por más de 30 días naturales, el Comité de Titulación se declarará incompetente para resolver, turnando el caso a la Comisión Permanente de Educación del Consejo de Centro quien, luego de revisar el expediente remitido por el Comité de Titulación y escuchar al propio egresado, resolverá definitivamente, siendo su decisión o resolución inapelable.

Artículo 10. Referente a los requisitos para acreditar el derecho a presentar la evaluación profesional, en cualquiera de las modalidades descritas en el presente ordenamiento, se aplicará en lo general el artículo 28 del Reglamento General de Titulación. Además, el egresado debe mostrar, mediante el procedimiento que determine el Comité de Titulación respectivo junto con la Secretaría Administrativa, no tener algún tipo de adeudo con cualquiera de las instancias y dependencias académicas y administrativas del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.

El egresado tiene la obligación de entregar al Centro Universitario los trabajos de titulación en copia o archivo digital, para integrarlos a la biblioteca, como apoyo didáctico, entre otros. Las modalidades y condiciones para esta entrega serán determinadas por el Comité de Titulación de cada programa educativo, de acuerdo a las particularidades propias en cada área profesional o del conocimiento y las necesidades académicas del Centro.

Artículo 11. Lo que no quede contemplado por el Reglamento General de Titulación, el presente Reglamento del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, los Reglamentos internos de los Comités de Titulación o cualquier otra legislación universitaria aplicable, será determinado por el Comité de Titulación del programa educativo respectivo.

CAPÍTULO II DE LA MODALIDAD DE DESEMPEÑO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

Artículo 12. Para la modalidad **Desempeño académico sobresaliente**, serán opciones específicas para cada programa educativo, las siguientes:

- I. **Excelencia académica.** Para los programas educativos de:

a) **A nivel de licenciatura:**

1. Licenciatura en Arquitectura
2. Licenciatura en Artes Audiovisuales



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

CONSEJO DE CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

Dictamen CUAAD/IV/001/2025

3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
4. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
5. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
6. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica
7. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
8. Licenciatura en Diseño de Modas
9. Licenciatura en Diseño Industrial
10. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
11. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas
12. Licenciatura en Música con Orientación en Canto
13. Licenciatura en Música con Orientación en Composición
14. Licenciatura en Música con Orientación en Dirección Coral
15. Licenciatura en Música con Orientación en Ejecutante
16. Licenciatura en Música con Orientación en Pedagogía Musical
17. Licenciatura en Urbanística y Medio Ambiente

b) A nivel Técnico Superior Universitario:

1. Técnico en Música

II. Titulación por promedio. Para los programas educativos de:

a) A nivel de licenciatura:

1. Licenciatura en Arquitectura
2. Licenciatura en Artes Audiovisuales
3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
4. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
5. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
6. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica
7. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
8. Licenciatura en Diseño de Modas
9. Licenciatura en Diseño Industrial
10. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
11. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas
12. Licenciatura en Música con Orientación en Canto
13. Licenciatura en Música con Orientación en Composición
14. Licenciatura en Música con Orientación en Dirección Coral
15. Licenciatura en Música con Orientación en Ejecutante
16. Licenciatura en Música con Orientación en Pedagogía Musical
17. Licenciatura en Urbanística y Medio Ambiente

b) A nivel Técnico Superior Universitario

1. Técnico en Música

Artículo 13. La opción específica **Excelencia académica**, como lo determina el artículo 9, fracción I del Reglamento General de Titulación, es la obtención automática del título por haber mantenido un



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

promedio global mínimo de 95 (noventa y cinco), aprobando un máximo de 10% (diez por ciento) de las asignaturas en periodo extraordinario.

La titulación automática, por Excelencia académica, no exime que el sustentante deba cubrir los requisitos determinados por el artículo 28 del Reglamento General de Titulación, del presente Reglamento, de cualquier otra legislación universitaria aplicable, así como cubrir con los trámites administrativos correspondientes, para ser considerado en calidad de egresado y con derecho a solicitar la evaluación profesional.

Artículo 14. La opción específica **Titulación por promedio**, como lo determina el artículo 9, fracción II del Reglamento General de Titulación, es la obtención automática del título por haber mantenido un promedio global mínimo de 90 (noventa), acreditando todas las asignaturas correspondientes a un plan de estudios durante los períodos ordinarios de exámenes, considerando que debe ser aprobada la primera vez que se curse.

La titulación automática, por Titulación por promedio, no exime que el sustentante deba cubrir los requisitos determinados por el artículo 28 del Reglamento General de Titulación, del presente Reglamento, de cualquier otra legislación universitaria aplicable, así como cubrir con los trámites administrativos correspondientes, para ser considerado en calidad de egresado y con derecho a solicitar la evaluación profesional.

CAPÍTULO III DE LA MODALIDAD DE EXÁMENES

Artículo 15. Para la modalidad **Exámenes**, serán opciones específicas para cada programa educativo, las siguientes:

I. **Examen global teórico-práctico.** Para los programas educativos de:

a) A nivel de Licenciatura:

1. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
2. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
3. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica

II. **Examen global teórico.** Para los programas educativos de:

a) A nivel de Licenciatura:

1. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
2. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
3. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
4. Licenciatura en Diseño Industrial
5. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
6. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas

III. **Examen general de certificación profesional.** Para los programas educativos de:

a) A nivel Licenciatura:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

CONSEJO DE CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

Dictamen CUAAD/IV/001/2025

1. Licenciatura en Arquitectura
2. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica

IV. Examen de capacitación profesional o técnico profesional. Para los programas educativos de:

a) **A nivel licenciatura:**

1. Licenciatura en Arquitectura
2. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
3. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica

V. Réplica verbal o por escrito. Para los programas educativos de:

a) **A nivel licenciatura:**

1. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
2. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
3. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas

Artículo 16. La opción específica **Examen global teórico-práctico** es la prueba oral y escrita que se ajusta a lo normado en el artículo 10, fracción I, del Reglamento General de Titulación, y en lo específico, para las carreras donde es aplicable, tendrá el objetivo de valorar la relación entre los conocimientos adquiridos durante sus estudios con el quehacer profesional a través de un ejercicio práctico específico, aplicándose de la siguiente manera:

- I. El sustentante deberá realizar, practicar o ensayar un ejercicio determinado contando con un tiempo máximo de 12 horas continuas sobre un tema que le fijará el Comité de Titulación, mismo que determinará lugar, hora y condiciones para llevar a cabo dicho ejercicio y los requisitos mínimos para su entrega;
- II. En lo particular, y para cada carrera, los ejercicios específicos serán consecuentes con el perfil propio de la carrera correspondiente, no obstante, deberá ser siempre un tema de carácter práctico conforme al espíritu de esta opción;
- III. Se aplicará, dentro de las 24 horas posteriores a la entrega del ejercicio, un examen oral sobre el proyecto ejecutado;
- IV. Posterior al examen oral el sustentante presentará una prueba escrita sobre las áreas de conocimiento que constituyen la formación específica de cada profesión. En determinados casos, de común acuerdo entre el Comité de Titulación y el Jurado designado, se podrá aplicar este examen de forma oral; y
- V. Correspondrá al Comité de Titulación designar al Jurado que evaluará estos exámenes, promediándolos para determinar la calificación obtenida en esta opción.

Artículo 17. La opción específica de **Examen global teórico**, se utilizará conforme al artículo 10, fracción II, del Reglamento General de Titulación, procurando, además que la temática a evaluar esté relacionada con las áreas teóricas de cada una de los programas educativos donde es aplicable esta opción, siempre y cuando tenga relación con situaciones concretas del quehacer profesional y del conocimiento general producto de la formación académica del sustentante.

Las Academias y los Departamentos apoyarán al Comité de Titulación respectivo para la formulación de las temáticas a emplear en estos exámenes. Las áreas generales o temáticas globales las



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

propondrá el Comité de Titulación a los candidatos a examinarse, sin embargo, los temas específicos que se utilizarán en cada examen serán fijados por el Jurado que designe el Comité de Titulación respectivo, quedando a juicio del Comité de Titulación correspondiente fijar los procedimientos aplicables para llevar a cabo el examen de cada programa educativo.

Artículo 18. En la opción específica **Examen general de certificación profesional**, se estará a la establecida en el artículo 10, fracción III del Reglamento General de Titulación, de acuerdo con los exámenes generales de certificación del Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) determinar el puntaje y el nivel académico de excelencia, conforme lo establece la tabla de equivalencias del Acuerdo emitido por las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del H. Consejo General Universitario de fecha 23 de octubre de 2023. Al cumplir con los requisitos establecidos, se programará el acto donde se dará lectura del Acta y se realizará la Toma de Protesta.

Para el caso de Arquitectura, el examen CENEVAL deberá incluir la modalidad teórica y práctica, en el caso de que alguna de las dos modalidades no se cumpliera, quedarán sin efecto esta modalidad de titulación. Los resultados de la prueba tendrán validez de 2 años a partir de su emisión, para efectos de titulación.

Artículo 19. La opción específica **Examen de capacitación profesional o técnico - profesional**, como se señala en el artículo 10, fracción IV del Reglamento General de Titulación; es la defensa o réplica oral de un trabajo de investigación documental o de campo que el egresado sustenta frente a un Jurado y el cual suele versar sobre el conjunto de asignaturas o campos del conocimiento que conforman la currícula de su programa educativo. Además, el trabajo de investigación debe tener una repercusión social a nivel escolar o comunitario, pudiendo ser preparado específicamente para el examen o realizado con otro propósito por el sustentante. En todo caso, el Jurado designado al efecto considerará para la evaluación del egresado el manejo del tema de su investigación, así como sus conocimientos generales de la formación profesional obtenida.

El egresado al utilizar esta opción deberá presentar un protocolo de investigación para su aprobación por el Comité de Titulación respectivo. En cuanto al procedimiento para llevar a cabo el examen a base de defensa o réplica oral, lo determinará el Comité de Titulación correspondiente de manera conjunta con el Jurado designado.

Artículo 20. En la opción específica **Réplica verbal o por escrito**, aplica lo contenido en el artículo 10, fracción V, del Reglamento General de Titulación, refiriéndose, en lo particular, al quehacer profesional de los programas educativos que utilizan esta opción. Bajo esa modalidad se aplicará lo siguiente:

- I. El sustentante deberá solicitar al Comité de Titulación los temas específicos sobre los cuales puede argumentar su postura en relación al conjunto de materias o Plan de Estudios o sobre aspectos básicos del quehacer profesional de su respectivo programa educativo, ante un Jurado designado por el mismo Comité, el cual le interrogará sobre su postura para dar lugar a una réplica sea verbal, en el mismo momento o por escrito según lo determine el Jurado.



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

- II. Asimismo, se le podrá pedir al sustentante que diserte sobre un tema específico relacionado con el programa educativo para exponerlo a manera de conferencia, que puede ser apoyado con medios electrónicos o multimedia dando lugar a un interrogatorio a manera de réplica y que podrá ser público, en apoyo a la formación extra-académica de los estudiantes interesados en el tema; y
- III. En todo caso, para poder acceder a esta opción, se deberá tener una entrevista con el Comité de Titulación que juzgará la conveniencia y potencialidades del sustentante para que esté en condiciones de presentar un examen con estas características.

CAPÍTULO IV DE LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS

Artículo 21. Para la modalidad **Producción de materiales educativos**, serán opciones específicas para cada programa educativo, las siguientes:

- I. **Guías comentadas o ilustradas.** Para los programas educativos de:

a) **A nivel licenciatura:**

1. Licenciatura en Arquitectura
2. Licenciatura en Artes Audiovisuales
3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
4. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
5. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
6. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica
7. Licenciatura en Diseño Industrial
8. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
9. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas
10. Licenciatura en Música con Orientación en Pedagogía Musical

- II. **Paquete didáctico.** Para los programas educativos de:

a) **A nivel licenciatura:**

1. Licenciatura en Arquitectura
2. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
4. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
5. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica
6. Licenciatura en Diseño de Modas
7. Licenciatura en Diseño Industrial
8. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
9. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas
10. Licenciatura en Música con Orientación en Pedagogía Musical

- III. **Propuesta pedagógica.** Para los programas educativos de:

a) **A nivel Licenciatura:**

1. Licenciatura en Arquitectura



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

2. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
4. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
5. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica
6. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
7. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas
8. Licenciatura en Música con Orientación en Pedagogía Musical

Artículo 22. Los Comités de Titulación, para el caso de las opciones específicas de la modalidad de producción de materiales educativos, buscarán siempre el apoyo de las Divisiones, Departamentos, Institutos, Centros de Investigación, Laboratorios o, naturalmente, de las Academias correspondientes, con la finalidad que el producto resultante sea enfocado a la práctica docente y a la orientación pedagógica. En consecuencia, para dirigir el trabajo de titulación aprobado al egresado bajo algunas de estas opciones, el Comité de Titulación nombrará como Director de Titulación a quien tenga un perfil académico, profesional o con experiencia en los cursos o disciplinas que se pretende apoyar con dicho trabajo y que esté adscrito a la Academia, Instituto, Centro de Investigación o Laboratorio con más relación, correspondencia o afinidad al tema propuesto.

Artículo 23. La opción específica **Guías comentadas o ilustradas**, consiste en la elaboración de documentos pedagógicos de carácter orientador y que pueden ser además, de textos, prototipos didácticos, audiovisuales o instructivos para prácticas de laboratorio y taller, como lo determina el artículo 11, fracción I, del Reglamento General de Titulación, maquetas demostrativas, recursos de multimedia o cualquier otro medio que, a juicio del Comité de Titulación y de los Departamentos respectivos, apoyen funciones pedagógicas de los programas educativos en cuestión. En lo específico se realizará el siguiente procedimiento:

- I. El egresado hará la solicitud respectiva al Comité de Titulación, fundamentando y justificando las modalidades que plantea, mediante un protocolo en que se señale el apoyo a los contenidos disciplinarios del programa específico de un curso o asignatura;
- II. Dicha solicitud será turnada por el Comité de Titulación al jefe o jefes de los departamentos relacionados con el tema, para su evaluación en las Academias correspondientes; y
- III. La evaluación final de los trabajos será mediante un Jurado que para el efecto se designe por el Comité de Titulación respectivo, preferentemente de entre los miembros de los departamentos y academias involucrados en los mismos.

Artículo 24. La opción específica **Paquete didáctico**, como refiere el artículo 11, fracción II del Reglamento General de Titulación, es el producto de una investigación educativa cuyo resultado es un material que tiene como función principal servir de apoyo didáctico para la enseñanza de los programas educativos impartidos en el Centro Universitario, cubriendose las siguientes características:

- I. Para ser sujeto a esta opción, el sustentante debe presentar solicitud al Comité de Titulación respectivo acompañada de un Protocolo de Investigación que esté avalado por un Departamento, Instituto, Centro de Investigación o Laboratorio, donde se demuestre que la investigación y el material resultante cumplirá funciones de apoyo didáctico a la enseñanza



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

en este Centro Universitario. El Comité de Titulación valorará la pertinencia del tema propuesto para determinar su aprobación.

- II. A diferencia de la opción de Guías comentadas o ilustradas, es el elemento sustantivo la investigación a realizar, tanto para la aprobación del tema como para su evaluación, por ello, el Comité de Titulación establecerá el procedimiento con el sustentante en cuanto al desarrollo de su tema, podrá escuchar opiniones de las instancias del Centro Universitario relacionadas con aspectos pedagógicos y de investigación, tales como la Secretaría Académica, la Coordinación de Servicios Académicos, la Coordinación de Investigación y la Coordinación de Posgrado, entre otras;
- III. La investigación referida puede desprenderse o tomar como base proyectos de investigación de los Departamentos, Institutos, Centros de Investigación o Laboratorios, buscando siempre el apoyo a las líneas de investigación del Centro y a su aplicación en la práctica pedagógica de cada programa educativo vigente; y
- IV. La evaluación final de los trabajos se realizará por un Jurado que para tal efecto designe el Comité de Titulación.

Esta opción deberá ser otorgada preferentemente a los sustentantes interesados en participar dentro del campo de la docencia o de la investigación.

Artículo 25. La opción específica **Propuesta pedagógica** consiste, además de lo señalado en el artículo 11, fracción III del Reglamento General de Titulación, en una investigación que tenga fines propositivos y de aplicación específica en los cursos de la currícula vigente, su metodología, didáctica, programas de asignatura e incluso, sobre Planes de estudio. Buscando siempre que el proyecto culmine con la formulación y puesta en práctica de lo planteado. En lo específico se realizará el siguiente procedimiento:

- I. El sustentante presentará al Comité de Titulación respectivo un protocolo que justifique plenamente la validez del tema, sus alcances y contenidos, siendo avalado por un Departamento del Centro Universitario, quedando sujeto a la aprobación del Comité que tomará en cuenta, sobre todo, la posibilidad de obtenerse un producto que refleje innovación en el campo pedagógico;
- II. El Comité de Titulación determinará, al dar su aprobación al tema, las normas de extensión y tiempo a que deberá sujetarse el sustentante, pudiéndose escuchar opinión de las instancias relacionadas con la materia del Centro Universitario;
- III. Por lo amplio de la temática disponible, en cada caso el Comité de Titulación fijará la forma y procedimiento a seguir para la evaluación final de la investigación;
- IV. El Comité de Titulación buscará que la propuesta realizada se lleve a cabo o sea tomada en cuenta, turnándose a las instancias y entidades correspondientes del Centro Universitario; y
- V. La evaluación final de los trabajos se realizará por un Jurado que para tal efecto designe el Comité de Titulación.

Esta opción deberá ser otorgada preferentemente a los sustentantes interesados en participar dentro del campo de la docencia o de la investigación.



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

CAPÍTULO V DE LA MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 26. Para la modalidad **Investigación y estudios de posgrado**, serán opciones específicas para cada programa educativo, las siguientes:

I. Cursos o créditos de maestría o doctorado en instituciones de educación superior de reconocido prestigio. Para los programas educativos de:

a) **A nivel licenciatura:**

1. Licenciatura en Arquitectura
2. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
4. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
5. Licenciatura en Diseño Industrial
6. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
7. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas

II. Trabajo monográfico de actualización. Para los programas educativos de:

a) **A nivel licenciatura:**

1. Licenciatura en Arquitectura
2. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
4. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
5. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
6. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas

III. Seminario de investigación. Para los programas educativos de:

a) **A nivel licenciatura:**

1. Licenciatura en Arquitectura
2. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
4. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
5. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
6. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas

IV. Seminario de titulación. Para los programas educativos de:

a) **A nivel licenciatura:**

1. Licenciatura en Arquitectura
2. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
4. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
5. Licenciatura en Diseño de Modas
6. Licenciatura en Diseño Industrial
7. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica



8. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas

V. Diseño o rediseño de equipo, aparato o maquinaria. Para los programas educativos de:

a) **A nivel Licenciatura:**

1. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
2. Licenciatura en Diseño Industrial

Artículo 27. La opción específica **Cursos o créditos de maestría o doctorado en instituciones de educación superior de reconocido prestigio**, factibiliza la recuperación de la experiencia y conocimientos de los estudios de posgrado y queda determinada en lo general por lo referido en el artículo 12, fracción I del Reglamento General de Titulación. En lo específico, para su aplicación en este Centro Universitario, se cumplirá lo siguiente:

- I. El candidato debió cubrir la totalidad de los créditos de la licenciatura con un promedio mínimo de 80 (ochenta), demostrando mediante Certificado o Constancia con calificaciones y promedio global;
- II. Tener al momento de titularse acreditados, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos de un programa de Posgrado o Maestría en esta Universidad o alguna institución de educación superior nacional o extranjera cuyos estudios deberán estar relacionados o ser afines con el campo profesional de su programa educativo, obteniendo un promedio global mínimo de 90 (noventa) en dichos estudios, demostrando mediante constancia o certificado oficial de la institución de procedencia del posgrado;
- III. De ser un programa de posgrado nacional impartido o avalado por una institución educativa diferente a la Universidad de Guadalajara, el programa deberá contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para efectos de aplicar esta opción, en caso de ser un posgrado extranjero quedará sujeto a la decisión que tome el Comité de Titulación correspondiente;
- IV. De cualquier forma, el alumno egresado estará sujeto a los reglamentos del posgrado que estén en vigor en la Universidad de Guadalajara; y
- V. Al cumplir con los requisitos establecidos, se programará el acto donde se anotará el promedio global de los estudios de posgrado, se dará lectura del Acta y se realizará la Toma de Protesta.

Esta opción específica de titulación brinda tres oportunidades al egresado, primero: tener su grado de la licenciatura; segundo: darle los conocimientos necesarios para un futuro desempeño magisterial de excelencia dentro de la Universidad de Guadalajara; y, tercero: vincularlo a la investigación para una superación personal y profesional.

Artículo 28. La opción específica **Trabajo monográfico de actualización** es una publicación que, en general, queda establecida en el artículo 12, fracción II del Reglamento General de Titulación y, en cuanto a los programas educativos de este Centro Universitario, el egresado deberá presentar un estudio o publicación que contemple una visión global integradora de los contenidos informativos propios de su profesión y campo de acción, pudiendo ser relativos a la orientación profesional con el fin de actualizar conocimientos. En lo específico se estará a lo siguiente:

- I. El Comité de Titulación respectivo determinará en lo particular las temáticas adecuadas para abordar con el trabajo monográfico, y así se lo comunicará a los interesados en titularse por esta modalidad.



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

- II. Para esta opción específica el Comité de Titulación respectivo, previa solicitud acompañada de un protocolo de investigación, determinará la pertinencia de que el egresado esté en condiciones de sustentar la titulación bajo esta modalidad, de cualquier manera, en caso de ser aprobado el tema, el Comité de Titulación designará al Director de Titulación quien, cuando estime concluido el trabajo, dará el visto bueno para que el mismo Comité designe Jurado para la evaluación correspondiente.

Artículo 29. La opción específica **Seminario de investigación** queda determinada por el Reglamento General de Titulación en su artículo 12, fracción III, los trabajos podrán ser elaborados individual o colectivamente, tendientes a la solución de problemas técnicos y sociales concretos. Los sustentantes deberán demostrar que su participación fue elemento importante en dicho trabajo o investigación y que, en efecto, constituye un trabajo completo de investigación correspondiente con los objetos de estudio de los programas académicos del programa educativo y del Centro Universitario.

En lo particular, dadas dichas características, los trabajos pueden haber sido elaborados de forma externa al Centro Universitario o a la propia Universidad, y buscando que el contenido de los trabajos presentados en esta opción, se transmitan en beneficio de la comunidad universitaria y de los profesores y alumnos del Centro Universitario. La presentación de esta opción específica se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Aprobación de la solicitud por el Comité de Titulación respectivo, quien valorará la pertinencia de optar por esta modalidad, donde el sustentante propondrá la forma en que presentará el producto de los trabajos a evaluar.
- II. En consecuencia, el egresado expondrá su trabajo de manera pública y ante el Jurado designado para tal efecto por el Comité de Titulación mediante una conferencia, seminario, mesa redonda o similar, en las instalaciones del Centro Universitario con la presencia del director del trabajo de investigación.

Artículo 30. La opción específica **Seminario de titulación**, conforme al artículo 12, fracción IV del Reglamento General de Titulación, se dirige principalmente al personal académico egresado de la Universidad de Guadalajara que no ha obtenido su título profesional o técnico profesional. En lo particular, respecto a los programas educativos de este Centro Universitario donde se puede optar por esta opción, se establece el siguiente procedimiento:

- I. El Comité de Titulación respectivo organizará y convocará, de acuerdo a las solicitudes de los egresados interesados, a reuniones en forma de Seminario, donde se establecerá la metodología general y técnicas específicas de trabajo. La oportunidad, tiempos y condiciones del Seminario las establecerá el Comité de Titulación de acuerdo a las posibilidades operativas del Centro Universitario;
- II. Como resultado de la serie de reuniones cada egresado desarrollará la presentación de productos documentales que pueden en su caso acompañarse de un proyecto. Aunque la temática a desarrollar quede abierta para ser establecida en la convocatoria que, para tal efecto realice el Comité de Titulación, se preferirán los temas relacionados con la problemática docente o la innovación curricular relativa al programa educativo en cuestión;
- III. Cuando el Director de Titulación estime que el producto final esté concluido, el egresado solicitará al Comité de Titulación le designe fecha y Jurado para proceder a su evaluación; y



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

IV. Con esta modalidad se da preferencia al personal académico de la Universidad de Guadalajara, aunque este se desarrolle magisterialmente en algún otro Centro Universitario Temático, Regional o del Sistema de Educación Media Superior de la propia Universidad.

Artículo 31. La opción específica **Diseño o rediseño de equipo, aparato o maquinaria**, en lo general, queda definida por el artículo 12, fracción V del Reglamento General de Titulación, es decir, el producto a presentar es un trabajo documental que manifieste un diseño o rediseño que sea satisfactorio de una necesidad técnica humana. Entendiéndose por rediseño la separación mayor o la modificación de un elemento del equipo, aparato o maquinaria que tienda a corregir su diseño original y que a su vez, conserve su funcionamiento básico logrando con esto un impacto económico industrial.

En lo particular, para este Centro Universitario se tendrán las siguientes características:

- I. Los egresados de la licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación presentarán un trabajo escrito, memoria descriptiva o proyecto, donde se especifiquen planos de ejecución y costos. Además, deberán demostrar a través de un medio audiovisual o multimedia la aplicación de su producto de diseño de interiores en forma real. Las temáticas posibles para desarrollar este trabajo son las siguientes:
 - a) Reutilización de espacios de unidades móviles y de elementos arquitectónicos;
 - b) Diseño de las piezas especiales que intervienen en el diseño de un espacio interior dentro de los géneros turístico, médico, asistencial, educativo o recreativo;
 - c) Espacios efímeros eventuales; y
 - d) Cualquier otro tema que, previa valoración del Comité de Titulación, cubra el requisito de ser diseño o rediseño de elementos o piezas parte del diseño de interiores.
- II. Los egresados de la licenciatura en Diseño Industrial presentarán un trabajo escrito, memoria descriptiva o proyecto donde se especifiquen los planos, cálculos, circuitos, diagramas, entre otros, así como la demostración del diseño mediante prototipos, o cualquier otro medio audiovisual o multimedia. La temática a desarrollar invariablemente será relativa al Diseño Industrial, previa valoración del Comité de Titulación que autorizará la propuesta del egresado.
- III. La evaluación final de los trabajos se realizará por un Jurado que para tal efecto designe el Comité de Titulación.

CAPÍTULO VI DE LA MODALIDAD DE DEMOSTRACIÓN DE HABILIDADES

Artículo 32. Para la modalidad **Demostración de habilidades**, serán opciones específicas para cada programa educativo, las siguientes:

- I. **Para Música: Un recital completo.** Para los programas educativos de:

a) **A nivel licenciatura:**

1. Licenciatura en Música con Orientación en Canto
2. Licenciatura en Música con Orientación en Composición
3. Licenciatura en Música con Orientación en Dirección Coral
4. Licenciatura en Música con Orientación en Ejecutante



b) A nivel Técnico Superior Universitario:

1. Técnico en Música

II. Para Artes Escénicas: Danza. Para los programas educativos de:

a) A nivel licenciatura:

1. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística

III. Para Artes Escénicas: Teatro. Para los programas educativos de:

a) A nivel licenciatura:

1. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral

IV. Para Artes Visuales: Exposición de obra artística visual. Para los programas educativos de:

b) A nivel licenciatura:

1. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
2. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica

V. Para Artes Visuales: Presentación de obra monumental. Para los programas educativos de:

c) A nivel licenciatura:

1. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
2. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica

VI. Para Artes Visuales: Propuesta técnico-plástica. Para los programas educativos de:

a) A nivel licenciatura:

1. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
2. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica

VII. Para todas las Artes: Propuestas y/o presentaciones de nuevas manifestaciones. Para los programas educativos de:

a) A nivel licenciatura:

1. Licenciatura en Artes Audiovisuales
2. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
4. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
5. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica

Artículo 33. En la opción específica **Para Música: Un recital completo** se estará, en lo general, con lo establecido en el artículo 13, fracción I del Reglamento General de Titulación. En lo particular, el Recital tendrá las siguientes características y requisitos:

I. El recital completo será:

- a) Del Instrumento estudiado, para el programa educativo de Licenciatura en Música con Orientación en Ejecutante;
- b) De Canto, para el programa educativo de Licenciatura en Música con Orientación en Canto;



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

- c) De Obras Propias, para el programa educativo de Licenciatura en Música con Orientación en Composición;
- d) De Dirección de Coros, para el programa educativo de Licenciatura en Música con Orientación en Dirección Coral;
- e) De Canto o Instrumento, según corresponda al área de formación especializante obligatoria para el programa educativo Técnico en Música;
- II. Deberá incluir obras de diferentes compositores, épocas y estilos y, por lo menos una obra (o transcripciones) de música mexicana;
- III. La ejecución del Recital será en público;
- IV. La ejecución será de memoria, requisito no indispensable para los programas educativos de Licenciatura en Música con Orientación en Composición y Orientación en Dirección Coral; y de Técnico en Música Instrumento y Canto;
- V. Tendrá una duración no menor a 45 Minutos efectivos (el tiempo puede variar conforme a las especificaciones de cada programa educativo);
- VI. La presentación se evaluará por un Jurado que para tal efecto designe el Comité de Titulación.
- VII. Los resultados de las evaluaciones realizadas por el Jurado serán individuales y se promediarán en una sola;
- VIII. El sustentante presentará una copia de partituras de las obras a ejecución, para cada Jurado en el Recital.
- IX. El Recital debe efectuarse en las instalaciones del Departamento de Música, sin embargo, de existir otro espacio alternativo para la presentación del Recital, el egresado lo solicitará con 15 días de anticipación por escrito al Comité de Titulación, el cual debe dar respuesta también por escrito.
- X. Para considerarse acreditada la evaluación del Recital, se requiere cuando menos obtener una calificación de 70 (setenta);
- XI. En todos los casos, el Recital se acompañará de un documento, que tendrá los siguientes requisitos:

A nivel Licenciatura:

- a) Un trabajo escrito con una extensión mínima de 20 páginas bajo la estructura de ensayo académico, que el sustentante presentará de forma oral al Jurado de titulación en un máximo de 15 minutos.
- b) Su contenido versará sobre el análisis, contexto, y valoraciones interpretativa y estética del repertorio presentado en el recital. El documento deberá ser entregado al Jurado 15 días antes de la fecha del recital y su originalidad será requisito indispensable para su admisión.
- c) Este trabajo constituirá el 10% de la calificación que se obtendrá en la evaluación.

A nivel Técnico Superior Universitario:

- a) Un trabajo escrito con una extensión mínima de 10 páginas bajo la estructura de ensayo académico, que el sustentante presentará de forma oral al Jurado de titulación en un máximo de 10 minutos.



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

- b) Su contenido versará sobre la descripción, contexto y comprensión del repertorio presentado en el recital. El documento deberá ser entregado al Jurado 15 días antes de la fecha del recital y su originalidad será requisito indispensable para su admisión.
- c) Este trabajo constituirá el 10% de la calificación que se obtendrá en la evaluación.

XII. Terminado el recital y su evaluación, se levantará el Acta correspondiente la cual debe mencionar, además de los requisitos protocolarios de un documento de este tipo, el programa completo del Recital con obras y autores. Para posteriormente, si es de acreditarse el Recital, se procederá al acto donde se dará lectura del Acta y a la Toma de Protesta del alumno ejecutante, por el Presidente del Jurado.

La modalidad permitirá que el egresado de la Licenciatura en Música con orientación en Canto, orientación en Composición, orientación en Dirección Coral u orientación en Ejecutante, así como el egresado de Técnico en Música demuestre como sustentante, que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional, como lo establece el artículo 6 del RGT y que sea evaluado por un Jurado, integrado por los Académicos con un perfil afín al campo de conocimiento en el que el sustentante ha preparado y presentará su Recital de Titulación.

1. Para un recital de la Licenciatura en Música con orientación en Canto, los integrantes del Jurado son miembros de la Academia de Canto. En este Jurado está incluido el profesor de canto del sustentante, que lo acompañó durante su trayectoria académica (ocho ciclos escolares) y lo asesoró en la preparación de la modalidad de titulación.
2. Recital de Instrumento de la Licenciatura en Música con orientación en Ejecutante. Los integrantes del Jurado serán de la Academia correspondiente (Alientos, Cuerda, Guitarra, Teclado y Percusión). En este Jurado está incluido el profesor de instrumento del sustentante, que lo acompañó durante su trayectoria académica y lo asesoró en la preparación de la modalidad de titulación. El sustentante presentará el recital en el instrumento que estudió durante los ocho ciclos escolares de este programa educativo, cuyas opciones son:
 - Clarinete
 - Corno francés
 - Contrabajo
 - Fagot
 - Flauta transversal
 - Guitarra
 - Oboe
 - Percusiones
 - Piano
 - Saxofón
 - Trombón
 - Trompeta
 - Tuba
 - Viola



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

CONSEJO DE CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

Dictamen CUAAD/IV/001/2025

- Violín
- Violonchelo

3. Recital de la Licenciatura en Música con orientación en Dirección Coral. Los integrantes del Jurado son miembros de la Academia Coral. (Generalmente, quienes imparten la materia de Dirección Coral I-VIII).
4. Recital de la Licenciatura en Música con orientación en Composición. Los integrantes del Jurado son miembros de la Academia de Composición. (Generalmente, quienes imparten las asignaturas de Composición I-VI, Orquestación I-II, Fuga I-II).

Debe tomarse en cuenta el grado de especialización de los integrantes del Jurado, ya que un recital de titulación de la carrera Técnico en Música implica las siguientes posibilidades:

1. Recital de Canto (los integrantes del Jurado pertenecen a la Academia de Canto). En este Jurado está incluido el profesor de canto del sustentante, que lo acompañó durante su trayectoria académica (seis ciclos escolares) y lo asesoró en la preparación de la modalidad de titulación.
2. Recital de Instrumento, en la que los integrantes del Jurado serán de la Academia correspondiente (Alientos, Cuerda, Guitarra, Teclado y Percusión). En este Jurado está incluido el profesor de instrumento del sustentante, que lo acompañó durante su trayectoria académica y lo asesoró en la preparación de la modalidad de titulación. El sustentante presentará el recital en el instrumento que estudió durante los seis ciclos escolares de este programa educativo, cuyas opciones son:
 - Clarinete
 - Corno francés
 - Contrabajo
 - Fagot
 - Flauta transversal
 - Guitarra
 - Oboe
 - Percusiones
 - Piano
 - Saxofón
 - Trombón
 - Trompeta
 - Tuba
 - Viola
 - Violín
 - Violonchelo

Artículo 34. En la opción específica **Para Artes Escénicas: Danza**, se estará en lo general con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, del Reglamento General de Titulación, realizando el montaje de una producción dancística para ser presentada en público, pudiendo abarcar diferentes géneros y



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

técnicas dancísticas. El programa que la integre tendrá una duración de una hora y media. En lo específico, de acuerdo al nivel profesional se estará a lo siguiente:

- I. En el nivel de Licenciatura: realizar la investigación necesaria para crear o reconceptualizar una obra dancística de los géneros folklórico o contemporáneo, según el área del egresado, en donde participe como coreógrafo, ejecutante y/o intérprete; y
- II. Se deberá cumplir lo estipulado en el artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 35. En la opción específica **Para Artes Escénicas: Teatro**, rige lo establecido por el artículo 13, fracción II, del Reglamento General de Titulación, es decir, realizar una puesta en escena al público. El programa que la integra tendrá una duración de una hora. En lo específico, de acuerdo al nivel profesional se estará a lo siguiente:

- I. En el nivel Licenciatura: realizar la investigación necesaria para el montaje escénico de un proyecto en donde participe como actor y/o director, de un espectáculo teatral presentado en público; y
- II. Se deberá cumplir lo estipulado en el artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 36. Las opciones específicas **Para Artes Escénicas: Danza y Para Artes Escénicas: Teatro** deberán reunir las siguientes características y requisitos:

- I. Las presentaciones de titulación podrán ser individuales o colectivas, no habiendo límite de sustentantes, para este último caso, se podrá optar por:
 - a) Presentaciones realizadas en un colectivo integrado únicamente por egresados; o
 - b) A través de su participación en un grupo que demuestre un mínimo de tres años de trabajo continuo en el medio correspondiente;
- II. El sustentante deberá entregar un documento por escrito en el cual justifique su participación en la presentación de titulación. Dicho documento deberá reunir las características correspondientes al grado académico de que se trate, conforme a los lineamientos que determine en su oportunidad el Comité de Titulación correspondiente; además, el documento deberá ser individual, o en los casos de las presentaciones de titulación colectiva, el documento podrá ser grupal;
- III. Las presentaciones de titulación deberán realizarse en un espacio acorde con la propuesta escénica, pudiendo ser aquel un teatro o un espacio no teatral habilitado para la evaluación. El uso de recursos técnicos de producción escénica quedará a elección del sustentante o sustentantes, debiendo justificarlo en el documento escrito correspondiente;
- IV. La permanencia del sustentante o sustentantes en el escenario durante la presentación de titulación, deberá permitir valorar el dominio de los conocimientos que indica el perfil de egreso del programa educativo correspondiente;
- V. La presentación de titulación será única e irrepetible; y
- VI. La evaluación final de los trabajos se realizará por un Jurado que para tal efecto designe el Comité de Titulación.

Artículo 37. La opción específica **Para Artes Visuales: Exposición de obra artística visual**, se rige conforme al artículo 13, fracción III, del Reglamento General de Titulación, a través de una obra artística visual realizada ex-profeso para la presentación del examen de titulación, que se apoyará en un documento que justifique su propuesta. Exposición que podrá tener carácter formal o efímero,



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

según convenga al caso, deberá presentar unidad temática y/o técnica. Las condiciones y particularidades para realizar y presentar la exposición las define el Comité de Titulación respectivo. Para esta opción se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 38. La opción específica **Para Artes Visuales: Presentación de obra monumental**, queda establecida por el artículo 13, fracción III, del Reglamento General de Titulación, es decir, la presentación de obra monumental realizada fuera del trabajo escolar, u obra similar según técnica o técnicas empleadas, justificando las propuestas documentalmente. En caso de que esta obra se hubiera realizado en otra localidad se puede presentar un video en el que pueda seguirse el proceso de realización en su totalidad. El Comité de Titulación respectivo establecerá las características y requisitos para presentar y evaluar esta opción específica. Para esta opción se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 39. La opción específica **Para Artes Visuales: Propuesta técnico-plástica**, se estará conforme al artículo 13, fracción III, del Reglamento General, que establece como opción la realización de una propuesta técnico-plástica en el ámbito de las Artes Visuales con carácter innovador, que amplíe las posibilidades de expresión artística susceptibles de ser aplicadas. El Comité de Titulación respectivo establecerá para esta opción los criterios para la realización y su valoración como propuesta con carácter innovador. Para esta opción se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 40. Las opciones específicas **Para Artes Visuales: Exposición de obra artística visual, Para Artes Visuales: Presentación de obra monumental y Para Artes Visuales: Propuesta técnico-plástica**, deberán reunir las siguientes características y requisitos:

- I. Estas opciones de titulación serán de carácter individual;
- II. En cualquiera de las opciones el sustentante entregará un documento que justifique su trabajo de titulación, además, este documento debe reunir las características correspondientes al grado académico de que se trate, pudiendo ser escrito o realizado por medios audiovisuales o de multimedia;
- III. El espacio para la presentación del trabajo de titulación dependerá de las características del proyecto. En todo caso, deberá justificarse debidamente en el documento respectivo;
- IV. La exposición que se desarrolle como trabajo de titulación en la opción Para Artes Visuales: Exposición de obra artística visual, podrá ser abierta al público, si así se requiere. La duración de la misma será lo suficiente para que pueda ser evaluada;
- V. Para el caso del trabajo desarrollado bajo la opción Para Artes Visuales: Presentación de obra monumental, la obra podrá ser efímera o permanente; y
- VI. La evaluación final de los trabajos se realizará por un Jurado que para tal efecto designe el Comité de Titulación.

Artículo 41. La opción específica **Para todas las Artes: Propuestas y/o presentaciones de nuevas manifestaciones** se establece conforme el artículo 13, fracción V, del Reglamento General de Titulación, que se refiere a nuevas manifestaciones en el ámbito de las Artes que involucren disciplinas diversas y que puedan comprender apoyos tecnológicos y, sobre todo, con inclinación a la realización de proyectos de titulación interdisciplinarios, así como diferentes posibilidades de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

CONSEJO DE CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

Dictamen CUAAD/IV/001/2025

producción y exhibición que la misma disciplina artística requiera. Siendo esta una opción válida para los programas educativos de Artes Visuales, Artes Audiovisuales y Artes Escénicas, bajo las siguientes características y requisitos:

- I. Tanto para los programas educativos de Artes Escénicas, como de Artes Visuales, la presentación bajo esta modalidad puede ser individual o en equipo, en este último caso se permite la integración de equipos con egresados de diversos programas educativos, siempre y cuando no existan en un mismo equipo egresados de nivel Licenciatura junto con Técnico Superior Universitario. Además, la inclusión interdisciplinaria debe justificarse ante el Comité de Titulación respectivo a través del documento correspondiente;
- II. En lo particular, para los programas educativos del área de Artes Escénicas, en esta opción se estará a lo siguiente:
 - a) La presentación deberá cubrir lo establecido en los artículos 34, fracciones I y II, referidos a egresados del área de danza; y 35, fracciones I y II a egresados del área de Teatro, del presente Reglamento.
 - b) La participación en equipo no tiene límite para el número de sus integrantes, así como la conformación de equipos de diversos programas educativos, siempre y cuando no se mezclen egresados de nivel Licenciatura o Técnico Superior Universitario;
 - c) La forma de realizar la presentación colectiva puede tomar las modalidades definidas en el artículo 36, fracción I, incisos a) y b) de este mismo ordenamiento; y
 - d) En cualquier caso, se deberá cumplir lo expresado en este Reglamento en su artículo 36, fracciones II, III, IV, V y VI;
- III. En los programas educativos del área de Artes Visuales en esta opción se estará a lo siguiente:
 - a) La presentación en equipo se permite hasta con 3 (tres) egresados;
 - b) Es requisito, también, lo establecido por el artículo 40, fracciones II, III, IV, V y VI de este mismo Reglamento; y
 - c) La presentación del trabajo de titulación será única e irrepetible.
- IV. En el programa educativo de Artes Audiovisuales se podrá optar por la realización de un trabajo de creación cinematográfica, en esta opción se estará a lo siguiente:
 - a) Presentación de una obra cinematográfica acompañada de un trabajo escrito que, dé sustento conceptual y metodológico al trabajo, a la vez que presente los documentos de trabajo del proyecto y proporcione una reflexión sobre la propia experiencia creativa.
 - b) La propuesta cinematográfica podrá ser de ficción, documental, animación o experimental en las duraciones que establezca el Comité de Titulación respectivo.
 - c) La presentación del trabajo será individual y deberá dedicarse específicamente a alguna de las siguientes disciplinas: guion, dirección, producción, cinefotografía, diseño de producción, montaje o sonido.
 - d) Las disciplinas de guion y sonido cuentan con las opciones específicas:
 - I. Para guion: podrá presentar la escritura de un guion de largometraje, la creación de un portafolio de siete guiones de cortometraje o la presentación de un guion de ficción de su autoría que esté realizado.
 - II. Para sonido: se considerará la realización del sonido directo de tres cortometrajes o el sonido directo y diseño sonoro de uno solo.



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

- e) Un mismo proyecto de tesis, podrá ser presentado por diferentes alumnos o egresados, siempre y cuando no se duplique ninguna función de entre las disciplinas elegibles.
- f) El trabajo recepcional, deberá entregarse de manera digital y en soporte físico para fines de evaluación profesional y, además, la obra audiovisual deberá ponerse en resguardo del Departamento de Imagen y Sonido, según los lineamientos que este establezca.
- g) La evaluación final de los trabajos se realizará por un Jurado que para tal efecto designe el Comité de Titulación.

CAPÍTULO VII
DE LA MODALIDAD DE TESIS, TESINA E INFORMES

Artículo 42. Para la modalidad **Tesis, Tesina e Informes**, serán opciones específicas para cada programa educativo, las siguientes:

I. Tesis. Para los programas educativos de:

a) A nivel Licenciatura:

1. Licenciatura en Arquitectura
2. Licenciatura en Artes Audiovisuales
3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
4. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
5. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
6. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica
7. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
8. Licenciatura en Diseño de Modas
9. Licenciatura en Diseño Industrial
10. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
11. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas
12. Licenciatura en Música con Orientación en Composición
13. Licenciatura en Urbanística y Medio Ambiente

II. Tesina. Para los programas educativos de:

a) A nivel Licenciatura:

1. Licenciatura en Artes Audiovisuales
2. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
4. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
5. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica
6. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
7. Licenciatura en Diseño Industrial
8. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
9. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas
10. Licenciatura en Música con Orientación en Pedagogía Musical
11. Licenciatura en Urbanística y Medio Ambiente



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

CONSEJO DE CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

Dictamen CUAAD/IV/001/2025

b) A nivel Técnico Superior Universitario:

1. Técnico en Música

III. Informe de prácticas profesionales. Para los programas educativos de:

a) A nivel licenciatura:

1. Licenciatura en Arquitectura
2. Licenciatura en Artes Audiovisuales
3. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
4. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
5. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
6. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica
7. Licenciatura en Diseño de Interiores y Ambientación
8. Licenciatura en Diseño de Modas
9. Licenciatura en Diseño Industrial
10. Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica
11. Licenciatura en Diseño, Arte y Tecnologías Interactivas
12. Licenciatura en Música con Orientación en Pedagogía Musical
13. Licenciatura en Urbanística y Medio Ambiente

IV. Informe del servicio social. Para los programas educativos de:

a) A nivel licenciatura:

1. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística
2. Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral
3. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica
4. Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica
5. Licenciatura en Diseño de Modas

Artículo 43. En cualquiera de las opciones específicas de la modalidad **Tesis, Tesina e Informes**, se aplicará el criterio de la defensa o réplica oral del trabajo o trabajos presentados a evaluar ante un Jurado, conforme al artículo 14 del Reglamento General de Titulación.

Artículo 44. Para la opción específica **Tesis** se reconoce, en lo general, la disposición del artículo 14 fracción I, del Reglamento General de Titulación, es decir, su carácter de trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos e interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. La **Tesis** se entiende como un trabajo documental basado en la investigación de carácter teórico, de análisis, que culmina en la aplicación teórica o práctica y que podrá versar sobre un proyecto, un prototipo o un modelo.

El producto final deberá ser un trabajo con extensión mínima de 60 cuartillas sin máximo de cuartillas establecido, el egresado lo sustentará ante un Jurado disertando sobre el objeto de estudio, haciendo la referencia y réplica respectiva para la evaluación, que dictaminará el Jurado que para el efecto designe el Comité de Titulación respectivo, cubriendo también lo previsto en el artículo 43 de este Reglamento.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

CONSEJO DE CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

Dictamen CUAAD/IV/001/2025

- I. El procedimiento a seguir para la aprobación del tema de la Tesis, el seguimiento y control durante el desarrollo del ejercicio será el siguiente:
 - a) Se solicita al Comité de Titulación la aprobación de un tema específico a realizar, que puede tener la forma de terna, donde para cada tema propuesto el sustentante definirá un Protocolo de Investigación que contenga, cuando menos:
 1. Planteamiento
 2. Justificación de la investigación;
 3. Objetivos
 4. Hipótesis del trabajo;
 5. Metodología a desarrollar;
 6. Fines y alcances del proyecto;
 7. Bibliografía y fuentes
 - b) Al aprobar, en su caso, el Comité de Titulación le ejecución de un tema, este comunicará al egresado por escrito su aprobación y la designación del Director de Titulación, entregándole su Bitácora autorizada;
 - c) El egresado entregará de manera obligatoria a su Director de Titulación, en periodos previamente acordados, y dependiendo del sistema de elaboración y desarrollo elegido, un informe de actividades y observaciones del trabajo, así como de los objetivos logrados en la elaboración del mismo; y
 - d) En cualquier caso, es obligatoria la sistematización a través de una Bitácora, que se entregará al Comité de Titulación al concluir el trabajo previamente a que se le fijen fechas para la evaluación final. Bitácora donde se anotará lo concerniente a cada sesión de dirección o asesoría, detallando el objetivo a evaluar, el avance logrado según las anotaciones de la sesión anterior y las nuevas observaciones requeridas, siempre autorizada cada anotación por el Director de Tesis o asesor en turno.
- II. La vigencia de un tema de Tesis para su planteamiento, elaboración y presentación será de hasta dos años a partir de la notificación al egresado de su aprobación. En el sistema escolarizado se sujetará a las disposiciones de la asignatura correspondiente. En caso de haber transcurrido este plazo sin que el egresado hubiera terminado el desarrollo de su trabajo de Tesis, podrá solicitar por escrito al Comité de Titulación una prórroga de tiempo, que no excederá de 6 meses, comprobando el 60% (sesenta por ciento) de avance con el visto bueno del Director de Titulación respectivo;
- III. Al completar el egresado la elaboración de su trabajo de Tesis, a continuación, solicitará al Comité de Titulación respectivo, mediante oficio avalado con la firma de su Director de Titulación, la calendarización de la evaluación final ante un Jurado. Esta solicitud deberá expresar que los resultados obtenidos, previstos con anticipación en el desarrollo del Protocolo respectivo, se llevaron a cabo con éxito, que la metodología propuesta se desarrolló y que las propuestas y conclusiones son el resultado del trabajo elaborado. Al mismo tiempo, demostrará el sustentante haber completado los trámites administrativos y normativos especificados en el presente Reglamento o en la legislación relativa aplicable ante la coordinación de control escolar del Centro Universitario;
- IV. En todos los casos, los requisitos, formas y procedimientos para el desarrollo y la presentación de la Tesis se establecerán por el Comité de Titulación respectivo.



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

Artículo 45. Para la opción específica **Tesina**, además de lo estipulado en el artículo 14, fracción II, del Reglamento General de Titulación, se entiende como un trabajo documental basado en la investigación de carácter teórico y de análisis, debidamente ordenado en los siguientes conceptos fundamentales: introducción, marco referencial, análisis central, proposición y conclusión. Este trabajo deberá ser escrito con extensión mínima de 45 cuartillas y un máximo de 60, el egresado lo sustentará ante un Jurado disertando sobre el objeto de estudio, haciendo la referencia y réplica para la evaluación, que dictaminará el Jurado que para el efecto designe el Comité de Titulación respectivo, cubriendo también lo previsto en el artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 46. La opción específica **Informe de prácticas profesionales** se rige, en lo general, por lo expresado en el artículo 14, fracción III del Reglamento General de Titulación, que lo establece como el documento en que el egresado manifiesta cuáles fueron los problemas a los que se enfrentó en relación a las exigencias sociales y materiales que demanda el ejercicio de su profesión. Para graduarse mediante esta opción, el egresado deberá acreditar al menos dos años de ejercicio profesional en áreas específicas de su programa educativo. En lo particular se estará a lo siguiente:

- I. Para el caso de la licenciatura en **Arquitectura**:
 - a) El sustentante presentará ante el Comité de Titulación para su revisión, la solicitud para esta modalidad acompañada de su curriculum vitae donde sea posible acreditar su ejercicio profesional. Una vez aprobado, se realizará el Informe de práctica profesional en el que analizará al menos tres obras o proyectos en las que haya participado, integrando documentación que muestre su ejercicio profesional, como serían: memorias descriptivas y gráficas (planos) de los proyectos que se hayan desarrollado y que estén construidos; y demás requisitos que determine el Comité de Titulación;
- II. Para la licenciatura en **Diseño de Interiores y Ambientación** el egresado, para titularse en esta opción, deberá acreditar además de dos años de ejercicio profesional:
 - a) Que el ejercicio haya sido de utilidad y aplicable al medio profesional o académico;
 - b) Que sea relevante; y
 - c) Que sea inédito;
- III. Para las licenciaturas en **Diseño Industrial y Diseño para la Comunicación Gráfica**, el egresado realizará esta opción con la presentación de proyectos profesionales propios del área de conocimiento de su respectivo programa educativo, que serán visados y, en su caso, aprobados por los Comités de Titulación.
- IV. El informe de práctica profesional se evaluará por un Jurado que para tal efecto designe el Comité de Titulación.
- V. En los casos no especificados, requisitos, formas y procedimientos para el desarrollo y la presentación del Informe se establecerán por el Comité de Titulación respectivo;

Artículo 47. La opción específica **Informe del servicio social**, corresponde al informe normado en el artículo 14, fracción IV del Reglamento General de Titulación, además, es requisito indispensable acreditar que el servicio social debió ser realizado dentro del ámbito específico del programa educativo en cuestión. Los requisitos particulares para realizar la presentación de este informe serán fijados por el Comité de Titulación respectivo, cumpliéndose, también, lo determinado en el artículo 43 del presente Reglamento. El documento presentado debe hacer especial énfasis en explicar cómo los



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

conocimientos que adquirió el sustentante durante su formación académica coadyuvaron para realizar su servicio social, expresando también cuáles fueron los nuevos conocimientos y experiencias obtenidos gracias a su trabajo en el área de adscripción. Este informe debe aportar propuestas o sugerencias para mejorar la forma o condiciones del desempeño del trabajo realizado en la institución o lugar donde se realizó el servicio social.

La evaluación final de los trabajos se realizará por un Jurado que para tal efecto designe el Comité de Titulación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento de Titulación del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, aprobado por el Consejo de Centro en sesión No. 17 mediante dictamen No. 054, de fecha 24 de julio de 1997.

Artículo Segundo. El presente reglamento interno entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo de Centro Universitario.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

Artículo Cuarto. Todos los pasantes de este Centro Universitario que hayan iniciado trámites de titulación con fecha anterior a la vigencia de este Reglamento, podrán continuar con la misma u optar por cualquiera de las diversas opciones reguladas por el presente ordenamiento.

Artículo Quinto. Lo establecido en este Reglamento, aplica para egresados que se encuentren interesados en titularse, incluyendo aquellos programas que no se encuentren vigentes de licenciatura, técnico superior universitario, nivel profesional del tipo medio superior y programas de nivelaciones, previa valoración y autorización del Comité de Titulación correspondiente.

Artículo Sexto. Cada Comité de Titulación, elaborará y aprobará los procedimientos y guías para las diferentes opciones de titulación del programa respectivo.

Artículo Séptimo. Lo no previsto en el presente Reglamento o el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara será resuelto por las Comisiones Conjuntas de Educación y Normatividad previa opinión del Comité de Titulación correspondiente.

Artículo Octavo. Notifíquese el presente a las Coordinaciones de las Licenciaturas y sus respectivos Comités de Titulación, así como a la Coordinación de Control Escolar.



Dictamen CUAAD/IV/001/2025

SEGUNDO. Facúltese al Rector del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute el presente dictamen, en los términos del artículo 54, fracción III de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente

“Piensa y Trabaja”

“1925-2025, Un siglo de Pensar y Trabajar”

Guadalajara, Jal.; 03 de marzo 2025

Dr. Francisco Javier González Madariaga

Presidente

Dr. Juan Ángel Demerutis Arenas

Dra. Rosa Amelia Rosales Cinco

Mtro. Juan Ramón Hernández Padilla

Mtra. Laura Eugenia Orozco Ramos

Dr. Eliazar Reyes Rodríguez

Dr. Gustavo Ángeles García

Mtro. Enrique Herrera Lugo

C. Claudia Natalia González Jordán

C. Blanca Jacqueline Figueroa Juárez

Dra. Isabel López Pérez
Secretario de Actas y Acuerdos